

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2021-00385

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” NIT. 890.201.063-6, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra MAYRA JULIETH REY SARMIENTO C.C. No. 1.098.779.377, IVANRENE GIRALDO LIZARAZO C.C. No. 1.098.765.827, SANDRA PATRICIA SARMIENTO C.C. No. 63.492.056, ANAYIBE SARMIENTO C.C. No. 63.512.882, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación conforme lo señala el título base de ejecución.
2. Aclare el alcance de sus pretensiones, sobre todo en lo referente a la fecha a partir de la cual solicita intereses moratorios, toda vez que, conforme deviene de la literalidad del título valor el último de los instalamentos periódicamente causados, se hizo exigible en 2019; luego no hay lugar a hablar de cláusula aceleratoria que hubiese operado en 2021. Conforme lo anterior, las pretensiones tendrán que presentarse en forma discriminada, conforme la fecha en que cada cuota se causó.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

de MAYRA JULIETH REY SARMIENTO, IVAN RENE GIRALDO LIZARAZO, SANDRA PATRICIA SARMIENTO y ANAYIBE SARMIENTO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: Reconocer personería jurídica adjetiva a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES, en los términos y para los efectos que contiene el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 96 QUE SE FIJO EL DIA: 23 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**298fdb42a566bc27868ddc9a331b85c59c354b1bc9eb7da334f9a766d0  
33342f**

Documento generado en 22/06/2021 04:00:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**